

DEPARTAMENTO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN

TRE/3323/2009, de 21 de octubre, por la que se dispone el registro y la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector del metal de la provincia de Tarragona para el año 2009 (código de convenio núm. 4300105).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector del metal, suscrito por parte del sector por APEMPTA, por el Gremio de ferreterías y por ASTAVE, y por parte de los trabajadores por los sindicatos UGT y CCOO en fecha 29 de abril de 2009 y presentado por las mismas partes en fecha 8 de mayo de 2009, y de conformidad con lo que establecen el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 170.1 e) y j) de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña, y la Resolución TRE/1398/2002, de 30 de abril, de delegación de competencias en materia de relaciones laborales en los Servicios Territoriales en Tarragona, y otras normas de aplicación,

RESUELVO:

—1 Disponer el registro del Convenio colectivo de trabajo del sector del metal, para el año 2009 (código de convenio núm. 4300105), en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo en Tarragona.

—2 Disponer su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Notifíquese esta Resolución a la Comisión Negociadora del Convenio.

Tarragona, 21 de octubre de 2009

JOSEP MARIA SOLANES SEGURA
Director de los Servicios Territoriales en Tarragona

Transcripción del texto original firmado por las partes

CONVENIO

colectivo de trabajo del sector del comercio del metal de la provincia de Tarragona para el año 2009.

Artículo 1

Ámbito territorial

El presente Convenio es de aplicación obligatoria en toda la provincia de Tarragona.

Se aplicará igualmente a los centros de trabajo ubicados en la provincia, aunque su domicilio social lo tenga en otra distinta, no afectada por este Convenio.

Artículo 2

Ámbito funcional

El presente Convenio obliga a la totalidad de las empresas y trabajadores que se rijan por el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de Comercio de 28 de diciembre de 1995.

Artículo 3

Ámbito personal

Afecta a todos los productores que prestan sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito funcional, con excepción del personal exceptuado por el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 4

Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2009, a todos los efectos, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial.

Artículo 5

Duración y prórroga

La duración de este Convenio será de un año a partir de 1 de enero de 2009, por lo que finalizará el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose tácitamente de año en año mientras no sea denunciado, reglamentariamente por alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de vencimiento.

Artículo 6

Rescisión y revisión

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Conselleria de Treball de la Generalitat de Catalunya con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o cualquiera de sus prórrogas, a través de las centrales sindicales o asociaciones empresariales.

Artículo 7

Expresamente se pacta que durante la vigencia de este Convenio no habrá revisión, por cuanto el aumento pactado lo ha sido teniendo en cuenta y valorando la no-posibilidad de revisión.

Artículo 8

Compensación

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las existentes anteriormente, sea cual fuere su naturaleza y condiciones y la finalidad a la que respondió su implantación y tanto si son de igual o distinta naturaleza.

Artículo 9

Absorción

Las disposiciones legales futuras, pactos, convenios, etc. si producen variaciones económicas o de otro orden, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan a las de este Convenio, en otro caso se considerarán absorbidas por el mismo.

Artículo 10

Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales disfrutadas con anterioridad a la vigencia de este Convenio que, con carácter global, excedan del mismo, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 11

Vinculación a la totalidad

El Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que deberá aplicarse a su totalidad.

Artículo 12

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, estando compuesta por tres vocales por cada parte.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que aquella pueda emitir dictamen o actuar en la forma reglamentaria, sin perjuicio de seguir la vía administrativa o judicial que corresponda.

Artículo 13*Salario base*

Es el fijado en el anexo salarial que se une al presente Convenio, en todos los casos sin revisión.

Artículo 14*Antigüedad*

La antigüedad se incrementará en el 1,4%. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en trienios que se abonarán de conformidad a las tablas anexas.

Artículo 15

Las pagas de beneficios, Navidad y julio serán satisfechas a sueldo real y abonadas, respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de diciembre y el 15 de julio.

Artículo 16*Horas extras*

Se harán las mínimas imprescindibles y con comunicación previa al Comité de Empresa o delegado de personal y se compensarán con descanso a razón de 1,50 horas, dentro de los 4 meses siguientes a su realización.

Artículo 17*Salidas, viajes y dietas*

Las dietas por comisión de servicio quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Para el año 2009: Dieta completa 36,94 euros; media dieta 13,41 euros.

Si existe acuerdo con el/la trabajador/a, podrá sustituirse el pago de la dieta con el abono de los gastos ocasionados.

En estas condiciones quedan absorbidas las que fija el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza laboral de comercio en su artículo 83, para aquellos gastos cuya justificación no sea posible.

Si el/la trabajador/a utilizase coche propio percibirá 0,29 euros por kilómetro en el año 2009.

Tendrán derecho tanto a las dietas como al kilometraje los viajantes, representantes y servicios técnicos, así como cualquier persona comisionada por la empresa.

Artículo 18*Jornada laboral*

Será de 1.808 horas anuales efectivas en el año 2009.

En cuanto al descanso semanal, se seguirá disfrutando en la forma en que se viene realizando en cada empresa, pero siempre que la actividad de la empresa lo permita se procurará conceder descanso el sábado por la tarde.

Artículo 19*Vacaciones*

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio disfrutarán de un periodo de 30 días naturales de vacaciones disfrutándose por parte del personal de forma rotativa, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive.

Artículo 20*Licencias*

a) Matrimonio o pareja de hecho, que reúna los requisitos de la Ley de uniones estables de pareja, Ley 10/1998 de 15 de julio (DOGC 23 de julio 1998), 17 días naturales; y con obligación de disfrute. Se iniciarán el primer día laborable siguiente a la celebración del matrimonio. Esta licencia, en el caso de las parejas de hecho, solo se podrá conceder una vez cada 5 años; excepto en caso de fallecimiento de uno de los componentes de la pareja de hecho, que este plazo se reducirá a tres años.

b) Alumbramiento de esposa, 2 días naturales ampliables a cuatro días en caso de gravedad y si el nacimiento es en viernes se dará un día natural más.

c) 1 día por matrimonio de los padres. En los restantes casos de licencias se estará a lo previsto con carácter general.

Artículo 21

Ayuda escolar

Se establece una ayuda escolar consistente en la cantidad de 152,56 euros para el año 2009 por cada hijo comprendido en edad escolar de 3 a 16 años. Dicha cantidad se hará efectiva en el mes de setiembre.

Únicamente la percibirá uno de los cónyuges, si ambos trabajan en la misma empresa.

Artículo 22

Se establece también una ayuda escolar en concepto de promoción consistente en el abono del 50% del importe de la matrícula a todo trabajador que se matricule en centros oficiales para cualquier clase de estudios. Será requisito imprescindible para tener derecho a esta ayuda que las clases a que haya de asistir, si ello fuera necesario, por los estudios de que se trate, tengan lugar fuera de las horas de trabajo. Para esta ayuda no existe tope de edad.

Artículo 23

Los/as aprendices tendrán derecho a media jornada libre para estudiar en época de exámenes y asistencia a los mismos, con un máximo de 12 medios días al año.

Artículo 24

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, la empresa satisfará al trabajador el cien por cien del sueldo real durante el tiempo de un año, entendiéndose que en dicha cantidad va incluida la que abona la Seguridad Social en tales circunstancias. Como es lógico, dentro de la I.T. se incluye el tiempo anterior y posterior al parto.

Artículo 25

Las empresas facilitarán dos prendas de uniforme al año, adecuadas al trabajo de cada uno y con obligación por parte del personal de usarlas. En el caso de que se requiera el uso de calzado especial, también lo facilitará la empresa.

Artículo 26

Expresamente se reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer en igualdad de trabajo, debiendo percibir igual salario de Convenio.

Artículo 27

Las empresas aceptan el no contratar a personal con otro empleo en situación de jubilación cuando se trate de prestar trabajo en la actividad principal de la empresa; en las actividades secundarias (limpieza, cobros, contabilidad, etc.) el máximo de horas semanales será de 15 para el personal que tenga otro empleo.

Artículo 27 bis

Contrato por obra o servicio determinado

Se establecen como servicios con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y por lo tanto susceptibles de contratación bajo la modalidad regulada en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los trabajadores, los siguientes:

Campaña oficial de rebajas de invierno

Campaña oficial de rebajas de verano

Campaña de Navidad y Reyes

La duración de los contratos será acorde a la duración de las campañas identificadas.

Contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos:

Las contrataciones efectuadas al amparo del artículo 15.1.b) del Estatuto de los trabajadores, tendrán una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Conversión de contratos, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en concreto a lo expuesto en los planes de fomento del empleo y la disposición adicional primera de la Ley 12/2001. Se pacta que la conversión de los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, en contratos de fomento de la contratación indefinida, se podrán realizar hasta el final de la vigencia del presente Convenio.

Artículo 28

Las empresas se obligan a figurar en el recibo de salarios el total percibido por el trabajador.

Artículo 29

Excedencias sindicales

Los cargos sindicales a nivel de secretario comarcal o superior tendrán derecho a la excedencia para desempeñar dicho cargo en el tiempo que dure el mismo, teniendo derecho a la readmisión cuando termine su desempeño, haya o no plaza. Deberán preavisar con una antelación de un mes. En estos casos, la empresa podrá contratar un/a interino/a, que cesará cuando se reincorpore el excedente.

Artículo 30

Excedencia por maternidad

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos/as darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el/la trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad y el/la trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el/a empresario/a, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 31

Representación sindical

Los/as delegados/as de personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que fija el Estatuto de los trabajadores, pudiendo acumular las horas que tengan como tiempo sindical en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo legal.

Cuando haya un solo representante sindical podrá acumular las horas por dos meses como máximo, es decir, si un mes no ha empleado ninguna hora, podrá el mes siguiente emplear hasta 30, y con pérdida de las no empleadas cada dos meses.

Las empresas otorgarán licencia retribuida al personal para asistencia a congresos de los respectivos sindicatos. El máximo de licencias será: en empresas de más de diez trabajadores, para dos de ellos, y en la de menos de diez, para uno, computándose dentro de estos máximos los representantes sindicales de empresa. El máximo de días de licencia por este concepto será, durante la vigencia de este Convenio, de tres días.

En cada empresa habrá un tablón de anuncios para cuestiones laborales y sindicales, en el lugar que designe la empresa.

Artículo 32

Empleo

Ante la situación de paro existente, ambas partes son conscientes y muestran su preocupación y deseo de mantener los puestos de trabajo existentes y la creación de otros nuevos puestos de trabajo.

Dentro de este contexto se acuerda fomentar al máximo los contratos a tiempo parcial y los de relevo, previstos en la legislación actual.

Artículo 33

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de sustitución de la Ordenanza de comercio de 28 de diciembre de 1995, Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 34

Cuando un/a empresario/a enviara a un/a trabajador/a a realizar un curso de formación o perfeccionamiento, éste se realizará dentro de la jornada laboral, siendo en caso contrario abonadas como trabajadas.

Artículo 35

Los atrasos de Convenio se harán efectivos a los/las trabajadoras dentro del plazo de los 30 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 36

Sistema de clasificación profesional

Se establecen los siguientes grupos profesionales para empresas de más de 50 trabajadores:

Grupo profesional I

- Aprendices
- Trabajadores no cualificados
- Ayudantes
- Personal de limpieza
- Mozos/as
- Aspirantes
- Vigilante/a
- Auxiliar de caja
- Auxiliar administrativo/va
- Conserje/a
- Sereno/a
- Ordenanza
- Portero/a
- Ascensorista
- Telefonista
- Repasador/a de medias
- Cosedor/a de sacos
- Auxiliares
- Empaquetador/a
- Peón

Grupo profesional II

- Mozo/a especializado/a-Oficial de 3ª
- Profesional de oficio-Oficial 2ª
- Cobrador/a
- Profesional de oficio-Oficial de 1ª
- Dependiente/a
- Cajero/a
- Oficial administrativo/a
- Viajante
- Delineante/a
- Escaparatista

Dibujante/a
Visitador/a
Rotulista
Cortador/a
Máquina contable

Grupo profesional III

Titulado/a de grado medio
Encargado/a de establecimiento
Contable
Taquimecanógrafo/a
Idiomas extranjeros
Dependiente/a mayor
Corredor/a plaza
Intérprete
Ayudante técnico/a sanitario
Comprador/a
Vendedor/a

Grupo profesional IV

Titulado/da de grado superior
Encargado/a general
Jefe almacén
Jefe sección mercantil
Jefe sucursal supermercado
Jefe de grupo
Jefe sección servicios.

Grupo profesional V

Jefe de división
Jefe de ventas
Jefe de compras
Jefe de personal

Grupo profesional 0

Director/a

Grupos profesionales en empresas de hasta 50 trabajadores

Grupo profesional I

Nivel de asimilación, grupo profesional anteriormente descrito.

Grupo profesional II

Nivel de asimilación, grupos profesionales II y III anteriormente descritos.

Grupo profesional III

Nivel de asimilación grupos profesionales IV o V anteriormente descritos.

Los/las trabajadores/as se obligan a realizar trabajos correspondientes a grupo profesional inferior o superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores.

CLÀUSULA DECLARATIVA ANTIDISCRIMINATORIA

Se declara como principio general del Convenio respeto a la igualdad entre hombres y mujeres, sin diferenciación de condición, derechos y deberes por razón de sexo. El Convenio se debe de interpretar en el amparo del que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 17 del Estatuto de los trabajadores.

Todas las referencias incluidas en el texto del Convenio a trabajadores o empleados debe entenderse que están hechos a trabajadores/as y empleados/das.

Tablas salariales (euros)

Año 2009

SB=salario base; A=antigüedad.

Categorías	SB	A
<i>Grupo I</i>		
Personal técnico titulado		
Titulado/a grado superior.....	1.094,22	25,37
Titulado/a grado medio.....	978,27	25,37
Ayudante técnico sanitario.....	945,08	25,37
<i>Grupo II</i>		
Técnicos/as no titulados/as		
Director/a.....	1.127,41	25,37
Jefe de división, jefe de personal, jefe de compras, jefe de ventas, encargado/a general.....	1.061,21	25,37
Jefe sucursal y de supermercado.....	978,27	25,37
Jefe de almacén.....	978,27	25,37
Jefe de grupo.....	961,66	25,37
Jefe de sección mercantil.....	961,66	25,37
Encargado/a de establecimiento comprador/a-vendedor/a/intérprete.....	935,14	25,37
Personal mercantil propiamente dicho		
Viajante.....	935,14	25,37
Corredor/a plaza.....	928,55	25,37
Dependiente/a mayor.....	936,80	25,37
Dependiente/a.....	911,94	25,37
Ayudante.....	868,85	25,37
Aprendiz mayor de 18 años.....	654,91	25,37
Aprendiz hasta 18 años.....	588,33	16,90
<i>Grupo III</i>		
Personal administrativo		
Contable, cajero/a taquimecanógrafo/a, idiomas extranjeros.....	836,57	23,58
Oficial admtvo. máquina contable.....	935,14	25,37
Auxiliar admtvo./perforista.....	911,94	25,37
Aspirante 16/18 años.....	588,33	16,90
Auxiliar caja 16/18 años.....	588,33	16,90
Auxiliar caja 18/20 años.....	812,55	25,37
Auxiliar caja mayor 20 años.....	868,85	25,37
<i>Grupo IV</i>		
Personal servicios y actividades auxiliares		
Jefe sección servicios.....	961,66	25,37
Dibujante.....	978,27	25,37
Escaparatista.....	961,66	25,37
Ayudante montaje.....	812,55	25,37
Delineante/visitador/a/rotulista.....	895,38	25,37
Cortador/a.....	937,02	25,37
Ayudante cortador-a/jefe taller.....	895,38	25,37
Profesional oficio 1ª.....	911,94	25,37
Profesional oficio 2ª.....	845,60	25,37
Profesional oficio 3ª/ayudante.....	829,05	25,37
Capataz.....	845,65	25,37
Mozo/a especializado.....	829,05	25,37
Ascensorista, telefonista, mozo/a, peón, empaquetador/a, repasador/a medias, cosedor/a sacos.....	812,55	25,37

Categorías	SB	A
<i>Grupo V</i>		
Personal subalterno		
Conserje.....	829,05	25,37
Cobrador/a	828,87	25,37
Vigilante, sereno/aordenanza, portero/a.....	812,58	25,37
Personal limpieza (hora)	4,23	0,21
<i>Otros conceptos salariales</i>		
Artículo 17		
Salidas, viajes y dietas		
Dieta completa.....		36,94
Media dieta		13,41
Kilometro		0,29
Artículo 21		
Ayuda escolar		152,56
(09.296.058)		